

**RESOLUCIÓN N° 007 -DRL -2024.**  
SAN LUIS, 26 DE MARZO DE 2024

**VISTO:**

El EXD 3261223/24, y;

**CONSIDERANDO**

Que, en el día de ayer han concluido las audiencias conciliatorias tendientes a dar una solución a la controversia colectiva entre la Unión Tranviarios Automotor Seccional San Luis y las empresas de servicio de transporte público inter urbano y urbano de pasajeros;

Que, al no arribar a un acuerdo, la Entidad Gremial tiene previsto para los días 26 y 27 de marzo del presente año, paro total de actividades en forma conjunta con los Trabajadores de las Empresas MARIA DEL ROSARIO S.R.L.; GRUPO MR S.R.L., POLO SUR SRL.; PANAMERICANA S.R.L.; y TRANSPUNTANO SAPEM

Que, es preciso aclarar que tanto la UTA como las empresas involucradas en el conflicto, no estarían observando acabadamente la legislación laboral vigente, por un lado la entidad sindical, no preaviso la medida de fuerza con cinco (5) días de anticipación a la fecha en que se realizará la medida (art. 7 del Decreto N° 272/2006)

Que, son graves los perjuicios que causa a la comunidad el paro de actividades del transporte público, por cuanto afecta a gran parte de la población de varias ciudades y localidades de la provincia de San Luis, que se encuentra impedida de desarrollar normalmente sus actividades habituales por la falta del servicio de referencia;

Que en audiencia llevada a cabo el día 25 de marzo el sindicato no acepto las ofertas salariales de las empresas ut supra mencionadas, como asimismo las mismas no aceptaron la oferta del gremio, ni cumplieron los servicios mínimos,

Que en acta se dejó estipulada que esta AUTORIDAD  
RESUELVE: Notificar a las partes la vigencia de la Resolución N° 223-PRL-2008  
exhortamos al cumplimiento efectivo de la normativa, siendo declarado servicio  
público de importancia trascendental o utilidad pública, evitando grave perjuicio a la



usuarios y a la comunidad toda. En cumplimiento del Art 24 de la Ley N° 25877 "Los conflictos colectivos que pudieren afectar la normal prestación de servicios esenciales o actividades de importancia trascendental, quedan sujetos a las siguientes garantías de prestación de servicios mínimos. En el caso de las actividades o servicios de importancia trascendental, en ningún caso se podrá negociar o imponer a las partes una cobertura menor al CINCUENTA POR CIENTO (50%)" Comunicar a la Secretaria de Transporte de la Provincia de San Luis a fin de monitorear los servicios mínimos y hacer extensiva la comunicación a la sociedad en caso de efectivizarse la medida de fuerza.

Que, tratándose el transporte público de pasajeros un servicio de los caracterizados de importancia trascendental, no puede dejar de prestarse de manera intempestiva, situación que amerita la intervención de la jurisdicción laboral correspondiente en el marco de las leyes 25877 (art. 24), 14786 y sus normas complementarias, Decreto 272/06 y Resolución N° 223-PRL-2008;

Que, es obligación de esta autoridad laboral promover la negociación como medio idóneo para la solución de los conflictos, debiendo a tal fin facilitar el diálogo pacífico entre las partes;

Por ello, en ejercicio del poder de policía del trabajo y las facultades conferidas por la Ley 14786 de instancia obligatoria de conciliación de los conflictos colectivos de trabajo y en uso de sus atribuciones:

### **EI DIRECTOR DE RELACIONES LABORALES RESUELVE**

- Art. 1°.- DICTAR EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACION OBLIGATORIA con los alcances de las Leyes 25877 (art. 24), 14786 y sus normas complementarias, Decreto 272/06 y Resolución N° 223-PRL-2008, iniciando las partes un periodo de negociación colectiva por el término de quince (15) días hábiles administrativos.
- Art. 2°.- INTIMAR, a la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR SECCIONAL SAN LUIS -UTA- y a los Trabajadores de las Empresas MARIA DEL ROSARIO S.R.L.; GRUPO MR S.R.L., POLO SUR SRL.; PANAMERICANA S.R.L.; TRANSPORTE JUANA KOSLAY S.R.L.Y TRANSPUNTANO SAPEM , a dejar sin efecto las medidas de acción directa que pretenden implementar.
- Art. 3°.- INSTAR a las partes empleadoras a abstenerse de tomar cualquier represalia con los trabajadores, ni con ninguna otra persona en relación con el conflicto planteado y particularmente a los que hayan estado involucrados en la medida de fuerza.



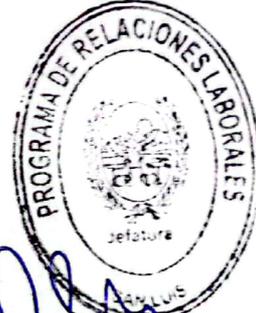
Art. 4°.- EXHORTAR a las partes en conflicto a mantener la mejor predisposición y apertura para la negociación contribuyendo de esta manera a mejorar las relaciones laborales.

Art. 5°.- RETROTRAER el estado de las cosas al existente con anterioridad al acto y/o hechos que hubieren determinado el inicio del conflicto.

Art. 6°.- PONER en conocimiento de las partes, que esta autoridad del trabajo considerará ante la inobservancia de la presente, la aplicación de los regímenes establecidos por la Ley V-0121-2004 (5610R\*) y Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley Provincial VII-0173-2004 (5619).

Art. 7°.- FIJAR, fecha de audiencia conciliatoria en el marco del presente procedimiento, con habilitación de día y hora para el día JUEVES 11 DE ABRIL DE 2024, a partir de las 10,00 hrs. siguiendo el orden de empresas enunciado en el art. 2), con intervalo de 30 minutos entre uno y otro empleador, en dependencias de la Dirección de Relaciones Laborales, a la que deberán concurrir las partes en conflicto, bajo apercibimiento de sanciones legales en caso de incomparencia injustificada conforme art. 15 Ley N° V-0121-2004.

Art. 8°.- NOTIFIQUESE a las partes con habilitación de día y hora-



**C.P.N. Alberto Lindow**  
Director de Relaciones Laborales  
Ministerio de Gobierno